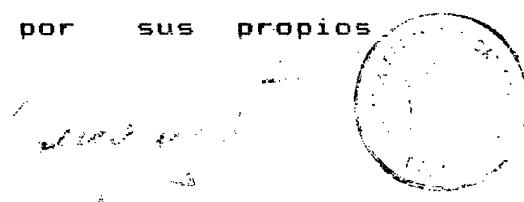


ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- OTORGADA POR EL
SEÑOR ANGEL ANIBAL CABRERA CABRERA Y OTROS.-

Cuantia: \$ 400.00

i.j. 2 de diciembre de 1962

En la ciudad de Loja, cabecera del
cantón del mismo nombre, República del Ecuador,
hoy lunes dos de Diciembre del año dos mil dos;
ante mi doctor Jorge Barrazaeta Guzmán, Notario
Sexto del cantón, comparecen, los señores:
ANGEL ANIBAL CABRERA CABRERA, soltero; señor
VICTOR HUGO ESPINOSA GONZALEZ, casado; señor
GUILVER NELZO GONZALEZ GONZALEZ, casado; señora
MELIDA SILVA CABRERA, casada; señor **FEDERICO DE**
JESUS SILVA CABRERA, soltero; señor **LUIS**
CLOTARIO SALINAS RAMON, soltero; señor **MARCO**
IVAN GODOY GONZALEZ, soltero; señor **(ROBER**
PATRICIO RAMON LABANDA), soltero; señor **SEGUNDO**
OLMEDO CABRERA GONZALEZ, casado; y, señor **ANGEL**
POLIVIO RAMON, soltero, por sus propios



2

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos del cantón Saraguro de tránsito por ésta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y comprobantes de votación personal doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "LEONAEEXPRESS CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

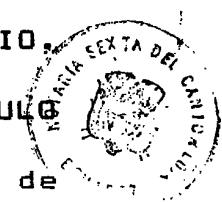
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura:

Uno) (Angel Aníbal Cabrera Cabrera,) soltero, con cédula número (once cero treinta y ocho noventa y seis cincuenta y seis siete); Dos) (Victor Hugo Espinosa González,) casado, con cédula número (once cero dieciocho cero sesenta y cuatro cero dos); Tres) (Guilver Nelzo González González), casado, con cédula número (once cero veintiuno cero ochenta y nueve cero siete); Cuatro) (Mélida Silva Cabrera,) casada, con cédula número (once cero veintiocho setenta y nueve treinta y uno uno); Cinco) (Federico de Jesús Silva Cabrera, soltero, con cédula número

C O P I A

NOTARIA SEXTA

(once cero catorce sesenta y cuatro sesenta nueve nueve; Seis) (Luis Clotario Salinas Ramón, soltero, con cédula número (once cero veintiocho sesenta y ocho cero cero cinco; Siete) (Marco Iván Godoy González), soltero, con cédula número once cero treinta y ocho sesenta y uno cincuenta y siete nueve; Ocho) (Rober Patricio Ramón Labanda, soltero, con cédula número once cero treinta cuarenta y dos cuarenta y cinco uno; Nueve) (Segundo Olmedo Cabrera González), casado, con cédula número (once cero veintitrés veintiocho cero noventa y uno; y, Diez) (Angel Polivio Ramón, soltero, con cédula número once cero diez setenta sesenta guión tres; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Urdaneta, cantón Saraguro, provincia de Loja legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "LEONAEEXPRESS CIA. LTDA." que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEONAEEXPRESS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de



LEONAEEXPRESS CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Urdaneta del cantón Saraguro, de la provincia de Loja.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación del servicio de transporte mixto según el artículo ciento diecinueve (art. 119) del reglamento de la ley de Tránsito y Transporte Terrestre, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito; b) el servicio de retiro y entrega de equipaje, carga, paquetes; c) en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en

COPIA
NOTARIA
ESTA

cuatrocien^sas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.-

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.-

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los

socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- ARTICULO NUEVE.-

La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.-

Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los

mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital

pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la

compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y

número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y

rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán

registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su

recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado

solicitará por escrito al Gerente General a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso

el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda

duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO

ONCE.- Las participaciones en esta ~~compañía~~ **PIA**
 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO

DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.-

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:



a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: El Directorio, el Presidente y el Gerente General.- Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- **ARTICULO DIECIOCHO.- INTEGRACION DE LA JUNTA.-** La Junta

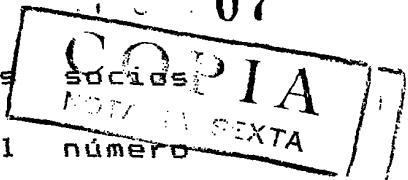
General de socios es el órgano supremo de la

Compañía y está integrada por los socios
legalmente convocados y reunidos en el número
suficiente para formar quórum.- ARTICULO

DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez.-

Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO

VEINTE.- EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos



puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos: en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la ley de

COPIA 08
y las SEXTA

compañías.- Los votos en blanco abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.-

PRESIDENCIA DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.-

ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y

expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas.-

ARTICULO VEINTISIETE.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conduscuentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del

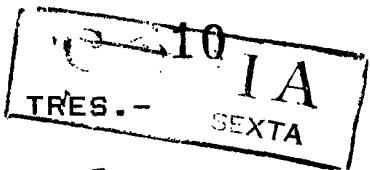
Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; m) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; n) los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Directorio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- INTEGRACION.- El Directorio se integra por: El Presidente de la Compañía, quien a su vez, presidirá este organismo y por dos Directores Principales.- Los Directores tendrán alternos quienes sustituirán a los principales en orden de su elección.- El Gerente General de la

Compañía actuará como Secretario del Directorio y participará con voz informativa únicamente.-

Si faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director que se designe en cada caso.- ARTICULO TREINTA.- DE LOS DIRECTORES.-

Los Directores serán elegidos por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para un periodo de dos años.- Pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO.- El

Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; y, por escrito y en forma personal a cada uno de los miembros del Directorio.- Podrá sesionar validamente el Directorio, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUORUM Y RESOLUCION.- Habrá quórum para las sesiones del Directorio cuando estuviere presente la mayoría absoluta de sus miembros.- Las resoluciones se adoptarán así mismo por mayoría absoluta de los integrantes presentes.- Si se produjere un empate en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el



Secretario actuante.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son

atribuciones y deberes del Directorio: a)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones que la Junta General de socios; b)

designar a los empleados de la compañía; c)

Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; d) determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía; e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; f)

Formular proyectos de reglamentos de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General de socios; g) Vigilar y supervisar la administración para la buena marcha de la compañía; h) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Conceder licencia al Presidente y Gerente General de la compañía; j)

determinar las características y condiciones

que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres; k) resolver sobre la adjudicación de puestos para los vehículos de acuerdo al reglamento; l) resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho a puesto para vehículo de acuerdo al reglamento; m) Sancionar a los propietarios de los vehículos y a los conductores de acuerdo al Reglamento; n) Las demás que establezca la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y la Junta General de socios.-

Sección Tres.- Del Presidente.- ARTICULO

TREINTA Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el cumplimiento



de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por el Directorio; d) Subrogar al gerente General ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito. e) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el registro Mercantil; h) Los demás que señale la ley, los Reglamentos, este estatuto y la Junta General de socios o el Directorio.- Sección Cuatro.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente general será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general, de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la

gestión de los negocios sociales de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones adquisiciones hasta el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta y de directorio; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; ll) Velar porque la compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias,

COPIA
EXTRA

reglamentarias y de los órganos de la compañía.

m) Subrogar al presidente, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; n) Los demás que señale la ley, los Reglamentos, este Estatuto y los organismos de la compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Junta general de socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley, los reglamentos y resoluciones pertinentes.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en



el presente Estatuto.- ARTICULO CUARENTA.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, de pasajeros y carga, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los efectuará a la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que

COPIA
EXTRA

resuelva la Junta General de socios.- CLÁUSULA SEXTA

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los socios nombrados en la cláusula primera suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América; y, queda adeudando cada socio la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a La Compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.- DOS).- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Rober Patricio Ramón Labanda, Gerente General de la compañía LEONAEEXPRESS CIA LTDA., y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, inscripción en el registro Mercantil y todos



los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar como documentos habilitantes la resolución número cero diez guión CJ guión cero once guión dos cero cero dos guión CNTT, expedida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, mediante la que se autoriza la constitución jurídica de esta compañía; y, los demás documentos y clausulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.-

firma).- Ilegible.- Dr. Carlos Ramírez Romero.-

ABOGADO.- BANCO DE LOJA.- Economista Angel Riofrio.- Gerente Financiero.- CERTIFICA: Que la compañía "LEONAEEXPRESS CIA LITDA" en formación realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta entidad financiera, el dia veintiocho de noviembre del dos mil dos por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO.- VALOR APORTADO (US \$).-
Cabrera Cabrera Angel Aníbal, Veinte dólares;
Espinosa González Victor Hugo, veinte dólares;
González González Gilver Nelzo, veinte dólares,
Silva Cabrera Mélida, veinte dólares, Silva
Cabrera Federico de Jesús, veinte dólares;

~~COPIA~~

Salinas Ramón Luis Clotario. veinte dólares.-

Godoy González Marco Iván. veinte dólares:

Ramón Labanda Roberth Patricio. veinte dólares:

Cabrera González Segundo Olmedo. veinte dólares.- Ramón Angel Polivio, veinte dólares.-

TOTAL. Doscientos dólares.- Atentamente.- Banco de Loja.- f) Illegible.- Econ. Angel Riofrio

A...- GERENTE FINANCIERO.- Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadania y el certificado de votación.-

Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- firman).- Angel Anibal Cabrera

Cabrera.- Victor Hugo Espinosa González.-

Guilver Nelzo González González.- Mélida Silva

Cabrera.- Federico de Jesús Silva Cabrera.-

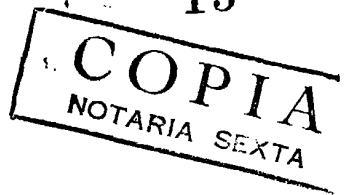
Luis Clotario Salinas Ramón.- Marco Iván Godoy

González.- Rober Patricio Ramón Labanda.-

Segundo Olmedo Cabrera González.- Angel Polivio

Ramón.- El Notario.- Jorge Barrazaeta G...-





BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía "LEONAEEXPRESS CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el dia 28 de Noviembre del 2002 por un valor de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00) de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Cabrera Cabrera Angel Anibal	\$ 20.00
Espinosa González Víctor Hugo	\$ 20.00
González González Gilver Nelzo	\$ 20.00
Silva Cabrera Mélida	\$ 20.00
Silva Cabrera Federico de Jesús	\$ 20.00
Salinas Ramón Luis Clotario	\$ 20.00
Godoy González Marco Iván	\$ 20.00
Ramón Labanda Robert Patricio	\$ 20.00
Cabrera González Segundo Olmedo	\$ 20.00
Ramón Angel Polivio	\$ 20.00
TOTAL	\$ 200.00

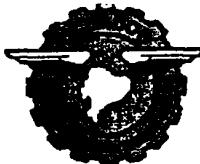
Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO

F/mclb



SEÑORES



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION NO. 010-CJ-011-2002-CNTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

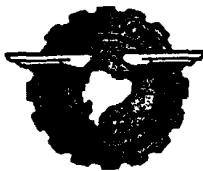
Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "LEONAEEXPRESS CIA. LTDA." domiciliada en la Parroquia Urdaneta, Cantón Saraguro, Provincia de Loja, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 193-CJ-SUBAJ-02-CNTT, de fecha 20 de agosto del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Loja, emite el informe de factibilidad No. 021-JTP-CPTL-2002 de fecha 12 de agosto del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "LEONAEEXPRESS CIA. LTDA." domiciliada en la Parroquia Urdaneta, Cantón Saraguro, Provincia de Loja.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes modificaciones:

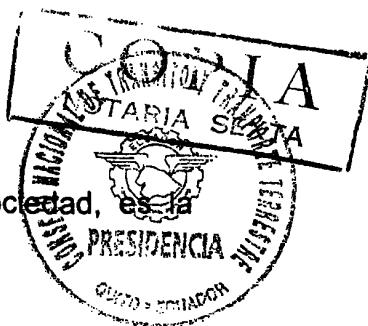
**ARTICULO DOS SUPRIMIR "y por resolución de la Junta
conforme"**

**ARTICULO TRES CAMBIAR TODO EL LITERAL a) Por lo siguiente:
"Prestación del servicio de transporte mixto según el artículo 119 del
Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, conforme a la
autorización de los competentes organismo de tránsito".**





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



La nómina de los **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad es la siguiente:

1. CABRERA CABRERA ANGEL ANIBAL /
 2. ESPINOSA GONZALEZ VICTOR HUGO /
 3. GONZALEZ GONZALEZ GUILVER NELZO /
 4. SILVA CABRERA MELIDA /
 5. SILVA CABRERA FEDERICO DE JESUS /
 6. SALINAS RAMON LUIS CLOTARIO /
 7. GODDY GONZALEZ MARCO IVAN /
 8. RAMON LABANDA ROBER PATRICIO /
 9. CABRERA GONZALEZ SEGUNDO OLMEDO /
 10. RAMON ANGEL POLIVIO
2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 021-JTP-CPTL-2002 de 12 de agosto del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Loja; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**LEONAEXPRESS CIA. LTDA.**" domiciliada en la Parroquia Urdaneta, Cantón Saraguro, Provincia de Loja.

Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 27 de agosto del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "**LEONAEXPRESS CIA. LTDA.**" domiciliada en la Parroquia Urdaneta, Cantón Saraguro, Provincia de Loja pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

18



3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta copia que la señale signo y firme en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

RA -

ZON: Para los fines legales consiguientes:

Doy fe: Que el señor Intendente de Compañías de Cuenca,
mediante Resolución número 03-C-DIC-0005, de fecha 03
de Enero del 2003, APROBO La Constitución de
"LEONAEXPRESS CIA. LTDA.", particular que he marginado
en su matriz.-

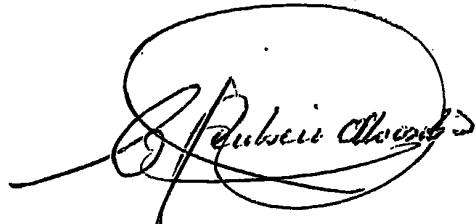
Loja, 15 de Enero del 2002.



Jorge Barrangueta Guzmán
Dr. Jorge Barrangueta Guzmán
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA

Queda inscrita la copia de escritura de Constitucion de
Compañía, de la Compañía de RESPONSAILIDAD LIMITADA "LE
ONAEXPRESS CIA LTDA", que antecede; bajo el Nro.2 del -
Registro respectivo.

Saraguro, enero 17 del 2.003



O. Rubén Alvarado Z.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

